





**COCULA CONTRA COATEPEC DE  
LOS COSTALES: UN CONFLICTO  
TERRITORIAL, 1802-1804**

Archivo Dr. Fructuoso Martínez Román



**COCULA CONTRA COATEPEC DE LOS  
COSTALES: UN CONFLICTO  
TERRITORIAL, 1802-1804**

Archivo Dr. Fructuoso Martínez Román

**Claudio Garibay Orozco  
Pedro S. Urquijo Torres**

Colaboración paleográfica:  
Laura Patricia Mancilla

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
CENTRO DE INVESTIGACIONES EN  
GEOGRAFÍA AMBIENTAL

MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO

**2011**

Esta investigación arbitrada por pares académicos se privilegia con el aval de la institución editora.

**Cocula contra Coatepec de los Costales: un conflicto territorial, 1802-1804. Archivo Dr. Fructuoso Martínez Román**

de Claudio Garibay Orzco  
y Pedro Sergio Urquijo Torres

Primera edición, 2011.

Universidad Nacional Autónoma de México (Campus Morelia)  
Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental  
Antigua Carretera a Pátzcuaro 8701  
Col. ExHacienda de San José de la Huerta  
C.P. 58190, Morelia, Michoacán, México

ISBN: 978-607-02-2497-3

Hecho en México

Disponible en versión digital y de forma gratuita  
en la sección editorial de la página web del CIGA-UNAM:  
**[www.ciga.unam.mx](http://www.ciga.unam.mx)**

# ÍNDICE

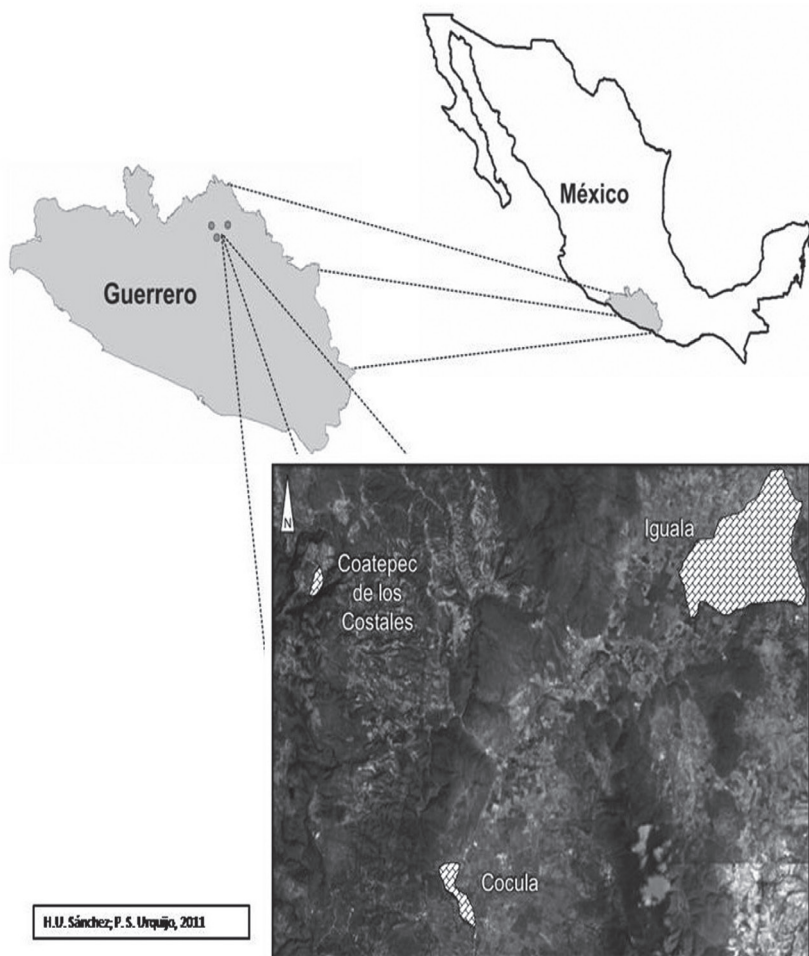
## **11 PRESENTACIÓN**

## **15 DOCUMENTOS**

- 17 Comisión a José Ignacio Moya y Sotomayor para amojonar los pueblos de Coatepec y Cocula.
- 17 Ejecución por posesión y despojo de tierras, Teloloapan.
- 19 Los comunes de Cocula otorgan poder a su gobernador para que les sean devueltos los títulos de propiedad.
- 21 Diligencia. Ciudad de México.
- 21 Solicitud de restitución de tierras.
- 22 Solicitud de reposición de tierras del pueblo de Cocula ante incumplimiento del pueblo de Coatepec.
- 23 Instrucciones de cumplimiento y notificación a los naturales del pueblo de Coatepeque.
- 25 Teololoapan.
- 25 Solicitud de presentación al gobernador y viejos de la república de Coatepec de los Costales.
- 26 Acuse de recibo. Documento anterior. Coatepec de los Costales.
- 27 Informe del documento anterior. Coatepec de los Costales.
- 27 Respuesta de los ancianos y gobernadores pasados de la república de naturales de Coatepec de los Costales y justificación de destrucción de mojoneras.
- 28 Argumentación de lo sucedido con las mojoneras, presentada por los naturales del pueblo de Cocula.







Localización de Cocula y Coatepec de los Costales



# PRESENTACIÓN

## La realidad documental en Guerrero

Cuando iniciamos nuestro proyecto sobre los paisajes mineros en el área del río Balsas-Mezcala, nos dimos a la tarea de buscar archivos históricos que nos pudieran ayudar a reconstruir las historias locales de la región. Rápidamente nos desplazamos a la ciudad de Chilpancingo con el ánimo de gastar largos días en revisar los voluminosos documentos que suponíamos existían en el Archivo histórico del estado de Guerrero. Para nuestra sorpresa nos encontramos con un archivo arrumbado y del todo inaccesible, dado el pobre servicio de consulta y la resistencia de los custodios a darnos acceso al acervo mismo. No pudimos averiguar si el archivo tiene fuentes primarias interesantes, o si los reticentes custodios decían la verdad cuando afirmaban que nada había allí de nuestro interés.

La decepción continuó en el Archivo Agrario del Registro Agrario Nacional en Chilpancingo. Con dificultad y vigilancia estrecha pudimos obtener escasa información de comunidades y ejidos, y siempre con la prohibición expresa de no tomar fotografías digitales. Una actitud fundada no en el argumento de proteger la integridad del expediente, sino simplemente en esa suerte de negocio de trastienda que el Gobierno Federal ha hecho con el patrimonio archivístico agrario de la nación, al sólo vender a los consultantes copias certificadas a precios altísimo, generalmente campesinos pobres que buscan arreglar sus asuntos de tierras.

La frustración fue mayor cuando nos encontramos que los archivos municipales de Eduardo Neri y de Cocula simplemente no existen, supuestamente por haber sido entregados a resguardo cronistas locales difícilmente localizables. Concluimos de esta experiencia que la memoria histórica plasmada en documentos, simplemente no ha sido valorada por los sucesivos gobiernos estatales de Guerrero, ni por al menos dos gobiernos municipales. Que para obtener información de la historia de localidades y regiones del estado, el ciudadano está obligado a ir a los acervos localizados en la ciudad de México. Una realidad lamentable. Lo que en otros estados de la república es una actividad sencilla, grata y apasionante, la de llegar a los archivos históricos y consultarlos, en Guerrero se convirtió en una imposible.

Así las cosas sucedió que cuando caminando en el pueblo de Cocula, después de un largo recorrido etnográfico por la región del Balsas Medio, paramos en una simpática tienda donde, entremezclados con refrigeradores con refrescos, dispensarios de papitas y anaqueles repletos de abarrotes, había un cúmulo de objetos antiguos que hacían parte de la singular decoración: figurillas prehispánicas, mecanógrafos antiguos, quinqués de petróleo, lámparas mineras, candados oxidados, piedras curiosas, además de viejas fotos familiares y del pueblo de Cocula.

Pronto iniciamos la plática con la dueña del negocio, la señora Hilda Arroyo Castro, en torno a la variada colección de objetos. La señora Hilda, conversando sobre la foto de su finado esposo, el Dr. Fructuoso Martínez

Román, que era un médico con muchos intereses, entre otros, como un hombre preocupado por saber del pasado de su pueblo. Nos dijo que incluso ella guardaba un conjunto de papeles antiguos que hablaban de la defensa de las tierras del municipio de Cocula. Con curiosidad le preguntamos si era posible verlos. Doña Hilda fue al interior de la casa contigua al local y regreso con un portafolio de cuero envejecido que puso en el mostrador ante nuestros ojos. Lo abrimos y con sorpresa encontramos al interior unos folios de papel de algodón estampados con sellos del gobierno virreinal, escritos en caligrafía y lenguaje de español antiguo. En una lectura superficial nos dimos cuenta que los papeles referían a un pleito de tierras de la república de naturales de Cocula contra la república de naturales de Coatepec de los Costales.

Gratamente sorprendidos por semejante hallazgo le pedimos a doña Hilda nos permitiera tomar fotografías digitales al documento y así preservar tan importante información para la historia de ambos pueblos. Amablemente accedió y concertamos la cita para hacer una sesión fotográfica al día siguiente. A la luz de la mañana, en una mesa puesta bajo la sombra de un inmenso árbol, en el solar de la casa, con todo cuidado, tomamos fotografías sin flash de todas y cada una de las fojas del texto. Terminada la sesión fotográfica sentimos satisfacción de haber salvado la información contenida en un manuscrito hasta ese momento en peligro de olvidarse. Ahora, cualquiera que sea el destino del original, la información allí contenida sobrevivirá en la memoria de los habitantes de los pueblos de Cocula y Coatepec de los Costales.

## **Los Documentos**

El texto que se presenta es la transcripción paleográfica de un conjunto de comunicados legales intercambiados entre las autoridades del "Común de Cocula", el Excelentísimo Señor Virrey de la Nueva España, y las autoridades del Común de Coatepec de los Costales. El contenido habla de la disputa legal de varios parajes que ambas repúblicas reclamaban como propias. Desgraciadamente la colección de documentos no inicia con los intercambios epistolares previos a la sentencia virreinal. Tampoco está la sentencia dada por el Juzgado General de Naturales a favor del Cocula y contra Coatepec de los Costales. En realidad la colección de folios inicia con las actuaciones del comisionado virreinal que da posesión de los parajes en disputa al Común de Cocula y la construcción de las mojoneras señaladas por la autoridad virreinal; continua con la destrucción de las mojoneras que hace la población del Común de Coatepec de los Costales, y la consecuente petición de Cocula para que el virrey aplique un escarmiento a los de Coatepec; Sigue con una solicitud virreinal a Coatepec para que expliquen las razones de su desacato; Luego las razones dadas por Coatepec por la destrucción de mojoneras; Y finalmente la recusación de Cocula pidiendo se desacrediten los argumentos de Coatepec y que se les castigue.

El lector encontrará varias cosas interesantes a considerar en estos documentos. Primero, la capacidad de ambos pueblos para entablar litigios ante la justicia virreinal donde muestran su habilidad para imposter el lenguaje jurídico vigente y llevar sus casos ante las diferentes instancias ofrecidas por el sistema de justicia virreinal; sin duda la misma habilidad que actualmente

aplican muchas comunidades agrarias en sus litigios. Segundo, la imagen ofrecida de la estructura de gobierno de las repúblicas de indios a finales del siglo XVIII, con su Gobernador, sus Alcaldes y Topiles, y las facultades de representación que adquieren de su propia república, similares a las que hoy persisten en muchas comunidades indígenas del país.

Tercero, la imagen indirecta que el texto ofrece del sistema de administración de justicia virreinal: El Juzgado General de Naturales encargado de los litigios con repúblicas de indios; el “Comisarios de Matricula” con el papel de actuario en una determinada jurisdicción con objeto de ejecutar las acciones judiciales; el “Justicia de Partido” con función similar a nuestra policía judicial; El “escribano” con función similar al notario público. Destacan similitudes en terminología y prácticas de los tribunales virreinales que son antecedente de los actuales procedimientos agrarios. Cuarto. La fuerte ritualidad descrita en los documentos, especialmente notorio en del acto que legitima la posesión definitiva de los “naturales de Cocula” sobre las tierras en disputa , cuando dice:

*...Yo, el comisionado [del Virrey], en uso de jurisdicción delegada con que sé hacer [ilegible], autorizarme para el caso el Primer magistrado del Reino, tomando de la mano al Gobernador de Cocula, que tuvo aquí la representación de su república y común, que estuvo presente con todo el vecindario, testigos y peritos, le di la Posesión real, actual corporal , relcuasi [?] en forma y [ilegible]en las referidas tierras con [ilegible] goce de todos sus aprovechamientos en demostración de haber contado la verdadera posesión quieta y pacíficamente sin contradicción de los naturales de Coatepec de los Costales ni oposición de persona alguna, se paseó por la tierra, esparció puñados de ella, arrancó yerbas, tiró piedras e hizo otros actos posesorios tanto en lo relacionado a los terrenos como en sus respectivas extensiones, para cuyo efecto se dio la posesión con todas las formalidades en los mencionados sitios de Tecomatlán, el los parajes de...*

Esperamos que este documento sea de interés para las investigaciones históricas de Guerrero y especialmente para los pueblos de Cocula y Coatepec de los Costales. Agradecemos a doña Hilda Arroyo Castro, vecina del pueblo de Cocula, por facilitarnos el registro digital del documento original; a la historiadora Laura Patricia Mancilla por el siempre arduo trabajo de paleografía; a Marcos Glauser y Alejandra Balzaretti el apoyo brindado en la captura digital de los documentos; al Programa de Apoyos a Proyectos de Investigación en Innovación Tecnológica (PAPIIT 303108) de la UNAM (Proyecto Paisajes sociales mineros), y al Centro al Investigaciones en Geografía Ambiental UNAM, por apoyar la publicación del presente libro.

*Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Morelia.  
Diciembre de 2010*

*Claudio Garibay Orozco  
Pedro Sergio Urquijo Torres*



# LOS DOCUMENTOS





## **Comisión a José Ignacio Moya y Sotomayor para amojonar los pueblos de Coatepec y Cocula**

**29 de noviembre/1 de diciembre de 1802**

México, noviembre 29 de 1802. Vistos estos autos, seguidos por El común de Coatepec de los Costales con el de Cocula sobre posesión primeramente de tierras, y después sobre despojo de ellas: vistas las diligencias que últimamente efectuó el Comisario de Matrícula de Partido de Izcatopan, Don José Ignacio Moya y Sotomayor, a quien por mi superior decreto del 8 de mayo del presente año de 1802, constante a fojas cincuenta y cuatro del cuaderno primero, se le comisionó para que con arreglo a los autos acordados de restitución y amparo, previas las [ilegible]iones producidas por las par[ilegibles], procediera a hacer una visita de ojos en los parajes litigiosos, como de hecho la efectuó, y aparece desde fojas cincuenta y tres a la sesenta y cuatro del cuaderno segundo, con todo lo demás que ver convino, y se tuvo presente. Apuesto en todas sus partes las referidas diligencias de visita de ojos y demás actuaciones evacuadas por el citado Comisario de Matrícula Moya y Sotomayor, a quien nuevamente comisiono en debida forma para que pasando a los pueblos de Coatepec y Cocula, aposeione y amojone a esos en los sitios de Tecomatlán, parajes nombrados Cascalote y Tescalacalutli y Cerro de Cuixi, y tierras que desde [ilegible] faldas de los cerros nombrados de Cintepetl y San Gaspar, se entienden sus linderos de Norte a Sur. Ya los de Coatepec de los Costales, en los parajes de Atelsacualoyan Loma de Tenextepeque, y casa abandonada de Pedro Fuentes en el de los Encinos, o cerro nombrado Ahuatepeque, y el sitio de la casa, y corral en que lanzada por los de Cocula la viuda María Andrea Corsina, dándosele a dicho comisionado Moya testimonio de este mi superior decreto con inserción de la referida visita de ojos para que proceda a efectuar esta posesión y amojonamiento previo, acostumbrado pase que pida [ilegible] justicia del Partido, notificando a ambos comunes que les queda su derecho reservado sobre la propiedad de estas tierras, para que lo deduzcan como les convenga en este mi Juzgado General de Naturales, Marquina Quijada. En la ciudad de México, a primero de diciembre de 1802, siendo presente el procurador Monroy Vallarta, José Martínez y Zulueta.

## **Ejecución por posesión y despojo de tierras, Teloloapan**

**29 de enero de 1803**

Yo el suscrito comisionado, el Excelentísimo Señor Virrey de esta Nueva España, certifico con debida forma los derechos que los autos seguidos por el Común de Coatepec de los Costales con el de Cocula, Jurisdicción de Taxco. Primera sobre posesión de tierras y después sobre despojo de ellas, con vista de las diligencias de vista de ojos en los parajes legítimos y las demás que se aprobaron en 29 de noviembre de 1802, pronunció sentencia definitiva. El juzgado General de Naturales, después de haber oído de las partes y al cabo

de una perfecta substanciación, autorizándome en debida forma para que pasándome a los Pueblos de Coatepec y Cocula aposesionarse y amojonarse a los de este último común en los sitios de Tecomatlán, en los parajes nombrados Cascalote y Texcalatlautli en el cerro Cuixi y en las tierras que de las faldas de los cerros, nombrado de Tetzintepeque y San Gaspar, se extiende su lindero de oriente a sur, y que habiéndose notificado esta determinación a las partes después de [ilegible] y pasado en autoridad de cosa juzgada para su ejecución, se me encargó el despacho correspondiente y previos los pases del subdelegado de Taxco y de Zaqualpan, y procedí a su cumplimiento haciéndoles saber a los naturales litigantes en los pueblos de Coatepec y Cocula, y con citación de unos y otros y del colindante de Chilacachapan en el día que se les señaló para el efecto, después de haberse discernido el cargo de testigos de identidad y perito en todo el terreno sujeto a la posesión y amojonamiento en Don Juan José González, Manuel Valenzuela y Nicolás Sandoval; personas abonadas de conocida probidad y notoria idoneidad para el desempeño de tales obligaciones, sin haber dispensado ninguna de las puntualidades que puedan concurrir a la perfección del amojonamiento y posesión, se principió a ejecutar el 30 de diciembre de 1802 y continuó hasta concluirse, haciéndose primero un prolijo reconocimiento e identificación de los sitios de Tecomatlan de los parajes nombrados Cascalote, Texcalatlautli, Cuixi, Tetzintepeque y San Gaspar, y asegurado por evidencia de hecho y demás conocimientos suficientes de la extensión, ubicación y término de los expresados lugares en cada una de ellos. Yo, el comisionado, en uso de jurisdicción delegada con que sé hacer [ilegible], autorizarme para el caso el Primer magistrado del Reino, tomando de la mano al Gobernador de Cocula, que tuvo aquí la representación de su república y común, que estuvo presente con todo el vecindario, testigos y peritos, le di la Posesión real, actual, corporal, relcuasi [?] en forma y [ilegible] en las referidas tierras con [ilegible] goce de todos su aprovechamientos en demostración de haber contado la verdadera posesión quieta y pacíficamente sin contradicción de los naturales de Coatepec de los Costales ni oposición de persona alguna, se paseó por la tierra, esparció puñados de ella, arrancó yerbas, tiró piedras e hizo otros actos posesorios tanto en lo relacionados terrenos como en sus respectivas extensiones, para cuyo efecto se dio la posesión con todas sus formalidades en los mencionados sitios de Tecomatlan, en los parajes de El Cascalote, Texcalatlautli, el Cuixi, Tetzintepeque y San Gaspar, en voz y nombre de todas las tierras comprendidas en los antes dichos, puesta y lugares, quedando el paraje y paso del Cascalote a doscientas varas de distancia corriente arriba de la junta de los ríos, el uno que viene de Coatepec de los Costales y por aquí se llama Tecomatlan; y el otro el de Aquequepan o Culixtlahu[ilegible] distante tres leguas de Cocula y girando por la ribera del citado río de Coatepec en cordón al poniente del Cascalote, Tecomatlan y Texcalandantle y señalado la cuarta mojonera en la mesa de El Zapote, por donde se distinguen las pertenencias de Cocula del paraje y cerro de Los Encinos o Aguapeque, que dista de la expresada mojonera más de un cuarto de legua al rumbo de el norte, inclinándose al poniente y habiéndose concluido el señalamiento de mojoneras con las dos últimas que se pusieron en los dos [tachado] cerros de Tetzintepeque y San Gaspar, por donde se separan las tierras de Cocula y Chilacachapan, perteneciendo a estos últimos las que corresponden al poniente y aquellos las

que miran a [ilegible] este y sur, de haber verificado así [ilegible] la posesión por los de Cocula [ilegible] contradicción de persona [ilegible] la firmeza de que [ilegible] pueda perturbarse sin [ilegible] primero en juicio. Estando ya firmadas las diligencias por las partes testigos y peritos y autorizadas por mi, me pidieron la presente certificación, que doy relativa al expediente de la materia que en co[ilegible] dirijo al Juzgado General de su origen, a donde me remito y para [ilegible] constancia lo certifico con la solemnidad expresada, hoy 29 de enero de 1803, en el pueblo de Teloloapan, actuando como Juez receptor con testigos de asistencia, por falta de escribano, en todo el territorio, siendo instrumentales Don Antonio Anonos [¿?], Don Miguel de Castro y Don Juan Román, presentes, y del vecindario doy fe, entre remplones y Nicolás Sandoval, vale, Ignacio de Moya y Sotomayor, asistencia, José Sotero Cruz, asistencia, José María Marroquín. Concuerta con su original que queda en la casa de la comunidad del pueblo de Cocula a que me refiero y va fiel y legalmente sacado a pedimento del Gobernador y común de los naturales, pueblo en fojas seis útiles de papel, sello cuarto, siendo instrumentales a Don José Ortiz de la Peña, Don José Sa[ilegible], y Don Jose Sañudo: presentes y de esta vecindad ante quienes se corrigió y lo firmó como juez receptor actuando con testigos de asistencia a falta de escribano público o real que no lo hay en esta jurisdicción ni en los términos que el derecho previene, que doy fe. En testimonio de verdad como juez receptor,

Juan de las Rosas Vargas Machuca [Rúbrica]

Ignacio de Uruetas [Rúbrica]

Francisco Rodríguez [Rubrica]

## **Los comunes de Cocula otorgan poder a su gobernador para que les sean devueltos los títulos de propiedad**

**19 de octubre de 1803**

En el real de Minas de Taxco a 19 de octubre de 1803, ante mi el escribano y testigos, Diego Leonardo, Tiburcio José, Pablo José, Marcial de Santiago, Gobernadores pasados, Felipe Antonio, Vicente Juárez, Marcos Diego, Pablo Ramos, Alcaldes pasados, Sebastián Antonio, Roque José, Alcalde de y topile actuales, Jacinto Roque y Leonardo Ramón, Escribanos pasado y actual de la República de Naturales del pueblo de Cocula, de esta jurisdicción, residentes por ahora en este Real, a quienes don fe conozco y de que no necesitan de interprete por ser bien ladinos en el castellano. Dijeron que por si y a nombre del común y demás Naturales del citado su Pueblo, por quienes presentan voz y caución de nato manente pacto juicio susti judicatum solvi de que pasaran por el conteso de este instrumento y habrán por firme y valedero cuanto en su virtud se practique otorgar que dan su poder cumplido, amplio y tan bastante, como legalmente se requiere, a Gregorio Antonio, su actual gobernador, para que a nombre y en representación de los derechos y acciones del nominado su Pueblo se presente, donde importe, en solicitud de que se le devuelvan

los títulos de propiedad de las tierras que goza el mismo su Pueblo y demás papeles y documentos anexos que presentaron en el pleito que sobre la tierra siguieron ante la soberanía de Su Alteza, la Real Audiencia, contra los naturales del pueblo de Quatepec de los Costales sus colindantes y en que los otorgantes obtuvieron sentencia favorable, mandándoseles restituir y amparar en posesión de las que aquellos los tenían despojados, lo que en efecto se verificó construyendo sus correspondientes mojoneras, que posteriormente les han vuelto a destruir los referidos sus contrarios, y para que se les obligue las repongan a su costa, y notifique bajo las más graves penas, no las vuelvan a arruinar ni inquietarlos en su legítima posesión, pida y saque la providencia oportuna, y si para lo expuesto fuere necesario litigio lo instaure, siga y fenezca hasta conseguir las dos justas indicadas solicitudes, a cuyo efecto comparezca en todos los tribunales que convenga superiores, e inferiores, y ponga demandas, conteste a lo contrario o responda se entiendan con los otorgantes en persona, y en su prosecución haga pedimentos requerimientos, súplicas, alegaciones, protestas, citaciones, querellas, prisiones y solturas, embargos, desembargos, venta y remate de bienes, de que pida adjudicación y posesión, con amparo y lanzamiento que continúe y defienda. Gane los despachos, provisiones, cartas credenciales, y requisitorias necesarias, y si lo fueren censuras las impetere del Eclesiástico, todas tres insertas en una hasta la de Anatema, y haga se lean, publiquen e intimen en los parajes que convenga, y a las personas contra quienes se dirijan de que pida cumplimiento y testimonios de su efecto. Presente testigos, escritos, informes, informaciones, certificaciones y demás probanzas que saque y compulse con citación contraria o sin ella. Vea presentar, jurara y conozca lo que de contrario se produjeren, que tache y contradiga de falsos civil y criminalmente documentos de que las partes contrarias quisieren aprovecharse. Pida posiciones y declaraciones a estas en los cualesquiera estado del pleito con la protesta ordinaria de no diferir sino en lo favorable, acumulaciones de Autos, siempre que haya cosa juzgada litis pendencia o continencia de causa, y lo demás conducente y útil. Pida pruebas, pretenda y goce términos y sus prorrogaciones o los renuncie. Haga los juramentos necesarios y con el de estilo las recusaciones que convengan, y en los casos que se requiera exprese y pruebe las causas de ellas y conviniendo se aparte. Concluya, oiga Autos y sentencias interlocutorios y definitivas consienta las propicias y apele y suplique de las adversas, y finalmente haga todos los actos y diligencias que judicial o extrajudicialmente importen, pues para todo ello, su anexo, incidente y dependiente, le confieren el más eficaz poder con libre franca y general administración y facultad de substituirlo revocar los substitutos y elegir otros de nuevo con la obligación y relevación en derecho necesaria. Así lo otorgaron y firmaron sólo el primero y los dos últimos y no los demás por no saber, siendo testigos Don Manuel Gómez, Don Rafael Larrain y Don José María Oteiza de esta vecindad: doy fe, Diego Leonardo, Jacinto Roque, Leonardo Ramón; ante mi José Ygnacio Rojillo. Escribano público.

Derechos como de común con registro, copia, papel y lo [...] cinco pesos, cuatro y medio reales y nomás. Lo juro. Es bastante para los efectos que expresa. México y noviembre 1 de 1803.

[Rúbrica] Pedro Dionisio Cárdenas

## **Diligencia. Ciudad de México**

**7 de noviembre de 1803**

En la Ciudad de México a 7 de noviembre de 1803. Ante mí, el escribano y testigos Gregorio Antonio, Gobernador aco[ilegible]. Pueblo de Cocula de la Jurisdicción de Taxco [ilegible] dente en esta Ciudad, dijo que por cuantos [ilegible] Poder se le confiere facultad de subsistir, lo [ilegible] ye en Don José María Ortuño, Procurador [ilegible] Número de la Real Audiencia de esta Nueva España para que lo use y escusa según le está con[ilegible] do y le releva según es relevado y lo firmo [tachado: por no saber lo haza o no], siendo testigos que lo fueron Don Manuel Zacarías, Don Gavino Buzeta y Don Manuel de Lizaola, de esta vecindad, doy fe. Testado por no saber, lo hizo 1 de noviembre. Enmendado siendo visto.

[Rúbrica] Gobernador Gregorio Antonio

[Rúbrica] José Martínez y Zuleta

## **Solicitud de restitución de tierras**

**Noviembre 8 de 1803**

Excelentísimo Señor

México, noviembre 8 de 1803

Solicítese los antecedentes y hallados de [ilegible]

[Rúbrica sin nombre]

José María Ortuño, por Gobernador Común y Naturales del Pueblo de Cocula, Jurisdicción de Taxco, ante Vuestra Excelencia, como mejor proceda digo: que habiendo mis partes seguido auto en este Juzgado General sobre tierras con los Naturales de Quatepec de los Costales, Jurisdicción de Zacualpan, se presentaron varios documentos y títulos justificativos del dominio de mis partes tienen a aquellas, y sin embargo de haber obtenido, esta es la hora en que dichos mis partes, están no sólo careciendo de los relacionados Títulos, sino en que se ven burlados porque sus contrarios han destruido las mojoneras que deberían contenerlos. Necesita de los primeros para su resguardo en cualquier evento, y que las segundas se repongan en su prístino estado, han resuelto ocurrir a Vuestra Excelencia con los humildes solicitud de que aquellos se les devuelvan y éstas se dejen correr por los de Quatepec luego que mis Partes como están pronto las repongan; lo que Vuestra Excelencia se ha de dignar mandar, sirviendo el Superior Decreto de Despacho en que se ordene al Justicia de los Costales les notifique que haciendo lo contrario

serán escarmentados y pagarán los daños que se originen con las costas. Por tanto, a Vuestra Excelencia suplico se sirva a proveer como llevo pedido: juro lo necesario, etcétera.

[Rúbrica] Lic. Pedro Dionisio de Cárdenas

[Rúbrica] José María Orduñi

México, noviembre 22 de 1803.

Devuélvame los documentos que hayan [ilegible] quedando testimonio en los Autos y en [ilegible] los demás, libren testimonio que haga de [ilegible] en los términos que solicita.

En México a veinticuatro de noviembre de 1803, presente el Procurador de Monroy le hice saber el Superior Decreto que antecede y quedó entendido.

[Rúbrica] Monroy

## **Solicitud de reposición de tierras del pueblo de Cocula ante incumplimiento del pueblo de Coatepec**

**24 de noviembre de 1803**

Excelentísimo señor, José María Ortuño, por el Gobernador Común y Naturales del Pueblo de Cocula, Jurisdicción de Taxco, ante su excelencia, como mejor proceda dicho: que habiendo mis partes seguido Autos en este Juzgado General sobre tierras con los Naturales de Coatepec de los Costales, jurisdicción de Zacualpan, se presentaron varios documentos y títulos justificativos del dominio que mis partes tienen a aquellas, y sin embargo, de haber obtenido, esta es la hora en que dichos mis partes están no sólo careciendo de los relacionados títulos, sino en que se ven burlados, porque sus contrarios han destruido las mojoneras que [ilegible] vieran contenerlos y necesitando de los primeros para su resguardo en cualquier evento, y que las seguidas se repongan en su prístino estado, han resuelto ocurrir a vuestra excelencia con la humilde solicitud de que aquellos se les devuelvan, y estas dejen correr por los de Coatepec luego que mis partes (como están prontos) las repongan, lo que vuestra excelencia se ha de dignar mandar, sirviendo el Superior Decreto de Despacho en que se ordene al Justicia de los Costales, les notifique, que haciendo lo contrario serán escarmentados, y pagaran los daños que se originen con las costas. Por tanto, a vuestra excelencia suplico se sirva promover [ilegible], que llevo pedido. Juro lo necesario, etcétera. Licenciado Pedro Dionisio de Cárdenas, José María Ortuño, México, noviembre 8 de 1803. Solicitanse los antecedentes y hallados dese cuenta. Rubricado de su excelencia, y del señor asesor. México, noviembre 22 de 1803. Devuélvase los documentos que hayan presentado, quedando testimonio en los Autos, y en

cuanto a lo demás, líbrese testimonio que haga de despacho en los términos que solicita. Rubricado de su excelencia y del señor asesor. En México a 24 de noviembre de 1803, presente el Procurador Monroy le hizo saber el Superior Decreto que antecede, y quedó entendido. Monroy concuerda con sus originales que quedan en este juzgado general de naturales a que me remito, de done se sacó el presente en virtud de lo mandada en el Superior Decreto. México y enero 10 de 1804.

José Martínez y Zuleta [Rúbrica]

Derechos cuatro pesos reales.

Tequehuacuilco, 6 de julio de 1804.

## **Instrucciones de cumplimiento y notificación a los naturales del pueblo de Coatepeque**

**7 de julio de 1804**

Don Juan de la Rosa Vargas [mutilado], encargado general de la Administración Justicia, en esta Provincia de Iguala por nombramiento del Subteniente de Milicias, Don Juan Dimas Badbad, Subdelegado del Real de Taxco y de esta su agregada etcétera. Ante usted el señor encargado de Justicia del pueblo de Tecoloapan, su lugar teniente o la persona a cuyo cargo corra su administración en él, hago saber como el gobernador y república del pueblo de Cocula de esta provincia me ha presentado el superior despacho que sigue:

México y noviembre 29 de 1802, vistos estos autos seguidos por el común de Coatepeque de los Costales con el de Cocula sobre posesión primeramente de tierras, y después sobre despojo de éstas. Vistas las diligencias que últimamente efectuó el comisario de matrícula del Partido de Iscalipan, Don José Ignacio Morya y Sotomayor, a quien por mi superior decreto de 8 de mayo del presente año de 1802 constante a fojas cincuenta y cuatro del cuaderno primero [ilegible] le comisionó para que con [ilegible] arreglo a los Autos acordados de restitución y amparo previas las informaciones producidas por las partes, procediera a hacer una visita de ojos en los parajes litigiosos como de hecho los efectuó y aparece desde fojas cincuenta y tres a la sesenta y cuatro del Cuaderno segundo, con todo lo demás que ver convino y se tuvo presente. Apruebo en todas sus partes las referidas diligencias de vistas de ojos, y de más actuaciones evacuadas por el citado comisionado de matrícula Moya y Sotomayor, a quien nuevamente comisiono en debida forma para que pasando a los pueblos de Coatepeque y Cocula, aposeione y amojone a estos en los sitios de Tecomatlán, parajes nombrados Cascalote y Tescalatlaxitili y Cerro de Cuixi, y tierras que desde las faldas de los cerros nombrados Tesintepetl y San Gaspar, se entienden sus lideros de Norte a Sur, y a Coatepeque de los Costales [ilegible]

ges de Atetsacualoyan [ilegible] Coatepeque de los Costales [ilegible] ges de Atetsacualoyan [ilegible] Tenextepeque y casa abandonada de Pedro Fuentes en el de [ilegible]nos, o cerro nombrado [ilegible]peque, y el sio Casa y Co[ilegible] en que fue lanzada por [ilegible] Cocula, la viuda María Antonio Corsina, dándosele a dicho comisionado Moya, testimonio de este mi Superior Decreto con inserción de la referida visita de ojos para que proceda a efectuar esta posesión y amojonamiento, previo el acostumbrado para que pida al Justicia del Partido notificando a ambos comunes que les queda su derecho reservado sobre la propiedad de estas tierras para que lo deduzcan como les convenga, en este mi Juzgado General de Naturales. Marquina Quijada. En la ciudad de México a 1 de diciembre de 1802, siendo presente el procurador Monroy, y el solicitador Vallarta les hizo saber y notifique el superior decreto que antecede de que quedaron entendidos, Monroy, Vallarta, José Martínez y Zuleta. Excelentísimo señor José María Ortuño por el Gobernador común y naturales del pueblo de Cocula, Jurisdicción de Taxco, ante vuestra excelencia como mejor proceda digo que haciendo mis partes seguido Autos en este Juzgado General sobre tierras con los naturales de Coatepeque de los Costales, Jurisdicción de Zacualpan, se presentaron varios Documentos y Títulos justificativos del dominio que mis partes tienen a aquellas, y sin embargo de haber obtenido esta es la hora en que dichos mis partes están no sólo careciendo de los relacionados títulos, sino en que se ven burlados por sus contrarios han destruido las mojoneras que devinieran contenerlos. Y necesitando de los primeros para su resguardo en cual[ilegible] evento y que las seguidas [ilegible] pongan en su prístino [ilegible] han resuelto ocurrir a vuestra Excelencia con la humilde solicitud de que aquellos se les devuelvan, y éstas se dejen correr por los de Coatepeque luego que mis partes (como están prontos), les repongan lo que vuestra excelencia se ha de dignar mandar sirviendo el superior Decreto de Despacho en que se ordene al Justicia de los Costales les notifique que haciéndolo contrario serán escarmentados y pagaran los daños que se originen con las costas. Por tanto, a Vuestra Excelencia, suplico se sirva proveer lo que llevo pedido. Juro lo necesario, etcétera. Licenciado Pedro Dionisio de Cárdenas. José María Ortuño, México y noviembre 8 de 1803. Solicítese los antecedentes y hallados; dese cuenta. Rubricado de Su Excelencia y del Señor Asesor. México y noviembre 22 de 1803. Devuélvase los documentos que se hayan presentado, quedando testimonio en los Autos. Y en cuanto a lo demás, líbrese testimonio que haga de Despacho en los términos que solicita. Rubricado de Su Excelencia y del Señor Asesor. En México a 24 de noviembre de 1803. Presente el procurador Monroy le hice saber el Superior Decreto que antecede y quedó entendido. Concuerta con sus originales que quedan en cite Juzgado General de naturales a que me remito, de donde se sacó el presente en virtud de lo mandado en el Superior Decreto inserto. México y enero 10 de 1804. José Martínez y Zuleta.

Y lo inserto a Usted para que en la parte que le toca cumpla con lo prescrito en dicho Superior Decreto, haciendo la correspondiente notificación a los



naturales del pueblo de Coatepeque, y a fin de que [ilegible] tuviere a bien concurra [ilegible] mojoneras el día que los [ilegible] pasen a reponerlas para [ilegible] con anuencia, y asisten usted y yo lo verifiquen ha[ilegible]dome en consecuencia de este determinación y señalamiento [ilegible] di que en dichas mojoneras nos hemos de ver, y sentando igualmente las diligencias que practicaré, que en hacerlo así usted administrará la que [ilegible] yo haré al tanto siempre que sus letras vea ellas mediante. Es hecho en este pueblo y cabecera de Tepecuacuilco a los siete días del mes de julio de 1804, en donde actuó por rectoría con testigos de asistencia a falta de Escribano Público o Real, en los términos dispuestos por derecho de doy fe.

Juan de la Rosa Vázquez Machuca [Rúbrica]

(Asistencia) Ignacio de Urueta [Rúbrica]

(Asistencia) Francisco Rodríguez [Rúbrica]

## **Teololoapan**

**9 de julio de 1804**

En el pueblo de Teololoapan a los nueve días del mes de julio, de 1804, ante mi, Don José María Granco, encargado General de la Administración de Justicia de la Provincia de Ixcateopan, por nombramiento del señor Don Lucas Francisco Jabeán [¿?], subdelegado Justicia mayor del Real y Minas de Zacualpan su jurisdicción, y de esta dicha provincia su agregado, en las cuatro causas del juez de minas en su territorio y comandante de la compañía de milicias sueltas de su partido que actuó por rectoría con dos testigos de asistencia en defecto del escribano. En vista del precedente exhorto y superiores rescriptos en él insertos, en su consecuencia dije que debía mandar y mando se guarde.

## **Solicitud de presentación al gobernador y viejos de la república de Coatepec de los Costales**

**9 de julio de 1804**

Don José María Franco, encargado general administración de Justicia de la Provincia de Yx[ilegible] que actué por rectoría con dos testigos de asistencia en defecto de Escribano, etcétera. Por el presente mando al Gobernador República y demás viejos del pueblo de San Francisco Coatepec de los Costales que dentro del término de tercero día comparezcan ante mi, para hacerles

saber un exhorto librado el Encargado General de la Administración de Justicia de la Provincia de Iguala, Don Juan de la Rosa Vargas Machuca, que reside en el pueblo de Tepecoacuilco, a solicitud de los naturales de Cocula, en virtud de un superior despacho del Excelentísimo Señor Virrey, sobre las mojoneras que ustedes les han tumbado en las tierras que litigan, para que se les levanten de nuevo y sentando a continuación su obediencia para la constancia en los de la materia lo devolverán a este Juzgado donde es hecho, a los nueve días del mes de julio de 1804, donde lo firmé con los de mi asistencia. Doy fe.

José María Franco [Rúbrica]

(Asistencia) José Sotero Cruz [Rubrica]

(Asistencia) Miguel Franco [Rubrica]

## **Acuse de recibo. Documento anterior. Coatepec de los Costales**

**10 de julio de 1804**

Coatepec de los Costales, Julio 10 de 1804. Juan Pascual, Gobernador actual, junto con mi república y más viejos hemos visto la orden que nos han man[ilegible] señor teniente, Don José Franco, lo que obedecemos y [ilegible] pronto a aceptar dentro del tercero pio[¿?] y para [ilegible] ansia lo firmó mi escribano de república, Juan de la Cruz.

[Rúbrica]

Cumpla y ejecute en todas sus partes y [ilegible] librese mandamiento jurídico al Gobernador [ilegible] República, y viejos del pueblo de San Francisco Coatepec de los Costales para su comparecencia, y se les haga saber todo el contenido de dicho exhorto, y de su respuesta resultara la providencia que haya lugar en justicia, así por este Auto lo determine y firme con los de mi asistencia de que doy fe.

José María Franco [Rúbrica]

(Asistencia) Miguel Franco [Rubrica]

## **Informe del documento anterior. Coatepec de los Costales**

**13 de julio de 1804**

Se libró el mandamiento proveniente en el Auto que antecede y para su constancia lo rubriqué. En el citado pueblo de Teloloapan, a los 13 días de dicho mes y año, ante mi el expresado Justicia [ilegible], comparecieron Don Pedro Juan Alcalde, de primer voto Miguel Francisco, Regidor, Juan José Andrés, Juan Gregorio Martín, Gobernadores pasados y demás república viejos y común de naturales de Coatepec. De esta comprensión a quienes doy fe conozco y por del intérprete les hice saber todo el contenido del exhorto y entendido de su efecto dijeron que lo oían y que por faltarles voces se les permitiese responder por medio de un escrito; esto expusieron y lo firmó el escribano de República conmigo y el interprete y los de asistencia. Doy fe.

Franco [Rúbrica]

Escribano de la República Juan de la Cruz [Rúbrica]

José Sotero Cruz (intérprete) [Rúbrica]

(Asistencia) Ignacio de La Cerda [Rubrica]

(Asistencia) Miguel Franco [Rúbrica]

## **Respuesta de los ancianos y gobernadores pasados de la república de naturales de Coatepec de los Costales y justificación de destrucción de mojoneras**

**Julio 17 de 1804**

Teloloapan, y julio 17 de 1804. Don Pedro Juan, Alcalde Primero, Miguel Francisco, Regidor, Juan de la Cruz, Escribano, Juan José, Andrés Juan, Gregorio Martín, Gobernadores pasados, y demás república, a nombre del común de los naturales del pueblo de San Francisco Coatepec de los Costales de esta Provincia de Izcateopan, y Jurisdicción del Real y Minas de Zacualpan, por enfermedad del actual gobernador, en la más bastante forma que en derecho lugar haya, y al nuestro convenga ante usted parecemos y decimos. Que en virtud del exhorto, y superiores decretos que le acompañan, y se nos ha hecho saber en este juzgado librado por el encargado de justicia de la Provincia de Iguala que habita en Tepecuaquilco, a solicitud de los indios de Cocula sobre el pleito de tierras que esta pendiente entre nosotros, en el que entendió don José Ignacio Moya y Sotomayor, por comisión del Excelentísimo Señor Virrey, dimos la correspondiente información con quince testigos de idoneidad, todos imparciales, españoles y mestizos, en que hicimos constar los límites de nuestras tierras y linderos que la abrigan, por la parte donde colindamos con los dicho Cocula, que son [ilegible] tetzacualoya, Caxhocalote, Texcalatlahutli,

Ahu[ilegible]huettl, Ahuatepec y Cerro del Cuixhi; y haciéndola [ilegible] ontraía producido no sabemos que número de testigos, y fueron tachados por ser todos arrendatarios de ella, y avecindados en su mismo pueblo, se dio vista de ojos de una y otra parte por el año de ochocientos. Por los años de ochocientos dos, volvió el expresado don José Ignacio con comisión de dicho Señor Excelentísimo, para el amojonamiento de los linderos de ambos pueblos y solamente lo ejecutó con los de Cocula, sin citación nuestra, poniéndolas [¿?] los parajes de Nexapa donde vivía la viuda Andra, en Tenextepec y Ahuatepec, con grave perjuicio nuestro, quitándonos como un cuarto de legua, todas tierras útiles para nuestra manutención, y lo único que tenemos para ellos, pues todas las más que gozamos son de cerro pedregoso, y sin ningún fruto. Ahora representa la contraria que nosotros tumbamos las mojoneras, lo que podrán verificar, y para reedificarlas solicitan nuestra asistencia, a lo que hablan, con el debido respecto, nos negamos a ella, así por no haber asistido antes, como por tener derechos que representar ante la superioridad de su excelencia, donde protestamos poner nuestro pedimento, y representar lo que llevamos expuesto. Suplicándole la integridad de vuestra merced, que mande agregar este escrito al escrito, y remitirlo al señor juez requirente del que nos queda tanto por instruir a nuestro patrono. En cuyo término a vuestra merced suplicamos lo mande ejecutar que en justicia el mediante, juramos no ser de malicia y no necesario, etcétera.

Gobernador de república, Juan de la Cruz, que vistos por lo tuve por presentados [ilegible]quencia mando que acumulándose [ilegible] se remita al señor juez requirente a [ilegible]ana lo prevé. Yo, el Encargado General [ilegible]inistración de justicia de la provincia [ilegible]pan actuando con dos testigos de asistencia [ilegible]defecto de Escribano, doy fe.

José María Franco [Rúbrica]

José Sotero Cruz [Rúbrica]

(Asistencia) Miguel Franco [Rúbrica]

Se devolvió este exhorto diligenciado en ocho fojas útiles. Doy fe.

[Rúbrica]

## **Argumentación de lo sucedido con las mojoneras, presentada por los naturales del pueblo de Cocula**

**5 de Septiembre 1804**

Excelentísimo Señor [Mutilación de hongos o quemadura] Pedro Montes de Oca, por el Gobernador, común y naturales del pueblo de Cocula, de la Jurisdicción de Taxco, ante vuestra excelencia, por el recurso más oportuno digo: Que mis partes siguieron autos en este juzgado general, con los de Coatepeque de los Costales del partido de Ixcatiopan sobre tierras en los que se proveyó que Don

José Ignacio Moya y Sotomayor, Comisario de Matrícula procediera a practicar la diligencia de vista de ojos, que en efecto ejecutó, y fue aprobada por el excelentísimo señor virrey, antecesor de vuestra excelencia y posteriormente se dio comisión al mismo Moya, para que aparase a mis partes en los sitios de Tecomatlan y parajes nombrados Cascalote y Tescalautli, y Cerro de Cuixi, y tierras de las faldas de los cerros Texintepetl y San Gaspar, entendiéndose sus linderos de Norte a Sur. En el año ochocientos dos que se determinó por esta superioridad, se diere a los de Cocula la referida posesión, con reserva de los de Cuatepeque de su derecho para el juicio de propiedad, se expidió el Despacho a Don José Ignacio Moya, y en su cumplimiento, después de haber tomado los pases correspondientes, y haber citado a los pueblos litigantes, y nombrado testigos de identidad, dio principio a la posesión en treinta de Diciembre de mil ochocientos dos, haciendo primero un prolijo reconocimiento e identificación de los sitios, en que debían ser restituidos los de Cocula, con total arreglo al Superior Despacho que se les pidió. Sin contradicción de los de Cuatepeque, ni de otra persona puso en posesión a mis partes de los sitios de Teco[ilegible]ges del Cascalote, Texclatlautli, el [ilegible]tereque, y San Gaspar, haciendo [ilegible]tro mojonera en los parajes que in[ilegible] Certificación, que el comisario Moya [ilegible] partes [¿?] para en guarda de su derecho, que [ilegible]niada en 6 fojas útiles debidamente presento. Sin embargo, de lo que se ejecutó [ilegible] determinación de esta superioridad, de habérsela reservado a los de Coatepeque ni derecho para juicio de propiedad y de haberse aposeñado a los de Cocula sin contradicción de los de Coatepeque, estos poseídos del mismo espíritu que antes habían tenido contra mis partes, y desobedientes a los respetables mandatos de un magistrado tan autorizado como vuestra excelencia, procedieron de propia autoridad a derribar las mojoneras que levantó el comisario Moya, se introdujeron en las tierras de Cocula, e infirieron a sus naturales los mayores perjuicios. Los representaron a vuestra excelencia en ocho de noviembre del año pasado de ochocientos tres, pidieron los documentos que tenían producidos, y que se librase despacho para que las mojoneras se repusieran a su antiguo estado, y para que se notificase a los de Cuatepeque se abstuvieran de cometer los excesos que decían mis partes apercibidos de que serían escarmentados, y de que pagarían los daños; y dada cuenta se mando en veinte y dos del mismo noviembre de conformidad con lo pedido por mis partes, librándoseles el despacho, que con el rito de estilo en cuatro fojas presento. Hicieron exhibición del pidiendo su cumplimiento de justicia de Tepecuacuilco, y este para proceder con el arreglo, y formalidad correspondiente, libró exhorto de justicia de Teloloapan, a quien [ilegible]getos de los de Cuatepeque, para que los [ilegible] para que aquel juez en consorcio [ilegible] Tepequacuilco precedieran a levantar las mojoneras derribadas por los citados indios de Cuatepeque. En consecuencia del exhorto, hizo la citación el encargado de Teloloapan, pero a pretexto de que los indios de Cuatepeque necesitaban instrucción para responder, les admitió el escrito que presentaron en diez y siete del pasado julio, que confirma la queja del común de Cocula, y se contiene en las diligencias que en 8 fojas útiles, con el juramento debido presento. En el relacionado escrito no se atreven los de Cuatepeque a negar que destruyeron las mojoneras, que levantó el Comisionado Moya, y creyeron indemnizarse, con decir que en las diligencias que practicó había procedido sin citación de ellos, lo que es una falsedad notoria, porque las diligencias

se aprobaron por esta superioridad, como se dice en el Despacho que llevo presentado, y consta en los Autos, y no sólo se aprobaron, sino que quedaron consentidas por ambos pueblos, por lo mismo es falso lo que expusieron en el escrito; pero aunque hubiera sido cierto, debían reponerse las mojoneras porque ellos no podían de propia autoridad destruirlas, sino ocurrir a Vuestra Excelencia para cuyo juzgado general se le habían reservado sus derechos. El tener juicio pendiente los de Cocula con los de Cuatepeque no autoriza a estos para un procedimiento criminal, y antes la pendencia del juicio debía sujetarlos a conservar las cosas como estaban y a obedecer; y por lo mismo que litigan saben el oficio de los Ma[ilegible] que están destinados para a[ilegible] lo que corresponde. En atención pues a los aleg[ilegible] justificación de vuestra excelencia se ha de servir [ilegible] que sin excusa ni pretexto se vuelvan a [ilegible]tar las cuatro mojoneras que hizo construir Don José Ignacio Moya; que se notifique a los de Cuatepeque no las derriben por motivo alguno, ni causen perjuicio a los de Cocula, apercibiéndolos que en el caso de contravención, se procederá criminalmente contra ellos, y se les impondrán los castigos que conforme a derecho corresponda, para todo lo que se libre Despacho al Justicia de Tepequacuilco, previniéndole a mayor abundamiento notifique a los de Cuatepeque que teniendo derechos de deducir lo hagan en este Juzgado General como esta mandado, y que concluidas las diligencias a la mayor brevedad de cuenta con ellas. A Vuestra Excelencia suplico así lo mande que es justicia, juro etcétera.

Pedro Monte de Oca [Rúbrica]

Lic. José Rafael Márquez [Rubrica]

[En el borde izquierdo una inscripción que dice: Derechos ocho pesos, seis reales por indios, lo juro (rúbrica)]

México, Septiembre 5 de 1804. Siendo cierto como lo pide, librándose al efecto testimonio que hago de despacho.

[Inscripción del lado izquierdo, abajo: [ilegible] el ocho]



**COCULA CONTRA COATEPEC DE LOS COSTALES: UN CONFLICTO  
TERRITORIAL, 1802-1804**, Archivo Dr. Fructuoso Martínez Román

de Claudio Garibay Orozco y Pedro S. Urquijo Torres.  
Colaboración paleográfica: Laura Patricia Mancilla.

Se terminó de imprimir en marzo de 2011,  
en los talleres gráficos de Fondo Editorial Morevallado,  
en Morelia, Michoacán, con un tiraje de 500 ejemplares.